



Nº 153396

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 3715 / 2014

"POR LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA NORTE DE ASUNCIÓN – 2^a ETAPA, PROPUESTO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), A EJECUTARSE EN LA ZONA CONOCIDA COMO BAÑADO NORTE DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, CAPITAL"

Asunción, 11 de noviembre de 2014

VISTO: El informe de auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, Exp. Nº 179.664/14, presentado a esta Secretaría por el Consultor Ambiental Lic. Biol. Ignacio González, REG. CTCA I- 824, en representación de la Unidad Ejecutora del Proyecto Franja Costera de la Ciudad de Asunción del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, del Proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA NORTE DE ASUNCIÓN – 2^a ETAPA" y;

CONSIDERANDO: Que, el proyecto obtuvo su Declaración de Impacto Ambiental a través de la Declaración DGCCARN Nº 427/2012 de fecha 16 de octubre de 2012.

Que, el proyecto de construcción de la Avenida Costanera Norte 2a Etapa consiste en la construcción de una vía rápida de acceso al centro de Asunción, de doble calzada y dos carriles por calzada. Se extiende desde su intersección con la Av. Primer Presidente hasta su intersección con la Av. General Santos, donde empalma con la primera etapa de construcción, con una longitud de 4,280 km y 7,242 km de vías conectadoras entre la Av. Costanera y la Av. Artigas, teniendo los componentes principales: obradores y campamentos, rellenos y defensas fluviales, liberación de las franjas de dominio, movimiento de suelo, pavimentación, obras de drenaje, obras complementarias y de equipamiento urbano, señalización, iluminación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 7º, inciso b) del Decreto Nº 954/13, que establece que "las obras o actividades que obtuvieron la Declaración de Impacto Ambiental y que se encontraron vigentes antes de la promulgación del presente Decreto, podrán solicitar la emisión de una nueva DIA en los términos del Art. 8; Inc. .a) del presente Reglamento mediante la presentación de los siguientes tres documentos: 1) Una Declaración Jurada del responsable en la que se declare que la obra o actividad no contempla hasta nuevo aviso modificaciones significativas respecto del proyecto anteriormente evaluado, ni la ocurrencia de efectos no previstos o exista potenciación de efectos negativos por cualquier causa subsecuente, 2) Un Plan de Gestión ambiental que prevea un cronograma de auditoría de cumplimiento para el siguiente período en los casos que ellas estén incluidos en el Artículo 2º del reglamento; y 3) Una fiscalización in situ por parte de la SEAM para la verificación de lo declarado por el responsable

Que, el Departamento de Monitoreo Impacto Ambiental (DMIA) ha procedido a la verificación del sitio y la situación encontrada consta en el Memorando DMIA Nº 334/14, constatando la inexistencia de obras físicas atribuibles al proyecto, y por consiguiente, la no ocurrencia de daños o efectos negativos significativos.

Que, los responsables del proyecto han cumplido con los tres requisitos antes citados

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el CONAM y la SEAM", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y los Decretos Nº 453/13 y 954/13.

Que, Art 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la DGCCARN, a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

Art. 1º Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º Conceder la Declaración del Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas que regulan dicha actividad, a las ETAGs y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 1 (un) año.

Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 6º La presente DIA es un requisito previo inclinable para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o de la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8º El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 153.396(ciento cincuenta y tres mil trescientos noventa y seis) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Ing. Agr. Hans Hellman, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales